



**MEDIDAS ADICIONALES DESDE EL 28 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**COVID-19: PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO**  
**(FAQ). NUEVA NORMALIDAD**

**¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?**

Todos los establecimientos y centros comerciales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta al público.

1. Los locales comerciales y las superficies comerciales podrán desarrollar la actividad comercial en su horario habitual.
2. Los establecimientos y locales comerciales vuelven a su aforo del 100%, respetando en todo caso lo especificado en su licencia de apertura, manteniendo la distancia de seguridad y el uso de la mascarilla.

Se habrán de respetar las medidas generales y adicionales de higiene.

**¿De qué forma pueden abrir al público bares y restaurantes y los establecimientos de ocio y entretenimiento?**

1. La exigencia de presentación de certificado de vacunación, prueba diagnóstica o certificado de recuperación Covid-19, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se requiere para el acceso de las personas mayores de 12 años, incluida esta edad, al interior de los siguientes establecimientos, donde es necesario el uso de la mascarilla:

- a) Los establecimientos de hostelería y restauración abiertos a la pública concurrencia.

Quedan exceptuados de esta medida, los comedores (no cafeterías) de centros docentes de enseñanza reglada, respecto del alumnado y profesorado.

- b) Los establecimientos y actividades de ocio y entretenimiento,
- c) Los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, en los que se preste servicio de restauración.
- d) Los establecimientos y centros hospitalarios, para las visitas.



e) Los establecimientos residenciales del sistema público o privado de servicios sociales, para las visitas y personas ajenas a la institución.

Asimismo, se debe presentar certificado de vacunación, prueba diagnóstica o certificado de recuperación Covid-19, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en los eventos y celebraciones con concentración de personas y festivales de música que se celebren en espacios cerrados y en espacios al aire libre y donde no sea factible el uso de mascarilla de forma permanente.

Se habrán de respetar las medidas generales y adicionales de higiene.

2. Los establecimientos y actividad de hostelería y restauración: bares, cafeterías y restaurantes podrán estar abiertos al público dentro del horario que autorice su licencia de actividad.

En estos establecimientos, el aforo permitido es del 100 %, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.

El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.

La distancia entre mesas será de al menos 1,5 m en interior de establecimientos y en terrazas exteriores.

Está permitido el baile, siempre con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo, y siempre en el espacio circundante a la mesa donde esté ubicado cada usuario, respetándose la distancia interpersonal de seguridad.

Están permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla. No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:

- Fumar.

- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

Se habrán de respetar las medidas generales y adicionales de higiene.



3. Discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, pubs, ciber-café, cafés teatro, cafés concierto y cafés cantante.

El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.

El horario de cierre será el que autorice la normativa general establecida por la orden reguladora, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para cada tipo de establecimiento.

Está permitido el baile, siempre con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo, y siempre en el espacio circundante a la mesa donde esté ubicado cada usuario, respetándose la distancia interpersonal de seguridad.

Se permiten las actuaciones esporádicas o amateur de canto, estando también permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla.

No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:

- Fumar.

- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

Se habrán de respetar las medidas generales y adicionales de higiene.

4. Los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen, casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas y salones ciber, han de observar las medidas, aforo y limitaciones previstas para los establecimientos de restauración y hostelería.